



REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA Y TRIBUNAL DE HONOR

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO

CÓDIGO:

RDUTH-UNID-2025-65

Versión 3

AÑO:

2026

Aprobado por: Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN:

Resolución del Consejo Universitario N°021-2025-UNID-CU Fecha de aprobación: 16 de julio de 2025

Fundamento legal: Según Resolución del Consejo Universitario N°001-2025- UNID-CU que dispuso su actualización

RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN:

Resolución del Consejo Universitario N.º 045-2025-UNID-CU

Fecha de aprobación: 22 de septiembre de 2025

Fundamento legal: Observaciones formuladas en el Informe N° 01053-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, derivadas de la evaluación integral del expediente de licenciamiento institucional

Resolución del Consejo Universitario N.º 042-2026-UNID-CU

Fecha de aprobación: 18 de septiembre de 2026

Fundamento legal: Actualización y adecuación de su alcance a la nueva estructura académica de la Universidad



INDICE

PRESENTACIÓN	3
TÍTULO I: DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	3
TÍTULO II: DEL TRIBUNAL DE HONOR.....	5



PRESENTACIÓN

La Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID) reafirma su compromiso con la ética, la justicia y el respeto de los derechos fundamentales a través de la creación del Reglamento de la Defensoría Universitaria y del Tribunal de Honor. Ambos órganos forman parte del sistema de integridad institucional y contribuyen activamente al fortalecimiento de una cultura universitaria basada en la equidad, la transparencia y la convivencia responsable.

El documento regula el funcionamiento articulado de dos instancias complementarias:

1. La Defensoría Universitaria, orientada a la atención de quejas, el acompañamiento en conflictos y la promoción del respeto a los derechos dentro de la comunidad universitaria.
2. El Tribunal de Honor, encargado de emitir valoraciones éticas, contribuir a la reflexión institucional y velar por el respeto de los principios que sustentan la vida académica.

Ambos órganos actúan de manera autónoma y no sancionadora, pero coordinan sus acciones con el Comité de Ética Institucional, la Comisión Disciplinaria Universitaria, el Consejo Universitario y otras instancias competentes, cuando los casos lo requieren. Esta articulación refuerza el equilibrio entre derechos y deberes, y garantiza una gestión integral de la ética institucional.

La aplicación de este reglamento es obligatoria para toda la comunidad universitaria y constituye un pilar fundamental en la consolidación de una universidad ética, justa y comprometida con el bienestar institucional.

TÍTULO I: DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 1º: Naturaleza y finalidad

La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo, imparcial y no sancionador de la UNID, encargado de velar por el respeto de los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria, así como de garantizar el cumplimiento de los principios de equidad, justicia y debido proceso.

No ejerce funciones resolutorias ni sancionadoras; su labor es estrictamente orientadora, canalizadora y de acompañamiento.

Su finalidad es brindar orientación, recibir quejas, canalizar denuncias, mediar conflictos y proponer soluciones ante hechos que vulneren los derechos académicos, administrativos, éticos o institucionales de estudiantes, docentes o personal universitario.

Artículo 2º: Principios orientadores

La Defensoría Universitaria actúa guiada por los siguientes principios:

1. Autonomía funcional: ejerce sus funciones sin subordinación ni injerencia de otras instancias universitarias.
2. Imparcialidad: atiende y valora los casos con equidad, sin prejuicio ni favoritismo.
3. Confidencialidad: garantiza la reserva de la identidad y de la información proporcionada por quienes acuden a ella.
4. Respeto al debido proceso: asegura el derecho de todas las partes a ser escuchadas y a una gestión justa del caso.
5. Protección del denunciante: brinda condiciones de seguridad y acompañamiento a quienes presentan quejas o solicitudes. No represalias: protege a los usuarios frente a cualquier forma de sanción, amenaza o intimidación derivada del uso legítimo del servicio defensorial.



6. Compromiso con la dignidad humana y los derechos universitarios, en coherencia con el Modelo Educativo Exponencial.
7. Ética pública y profesional, como sustento del accionar institucional.
8. Pluralismo, tolerancia e inclusión, garantizando una escucha activa desde la diversidad cultural y académica.
9. Prioridad del bienestar estudiantil, reconociendo el interés superior del estudiante en los procedimientos en que interviene la Defensoría.
10. Pertinencia y diálogo, promoviendo soluciones integrales que consideren el contexto social, institucional y humano de cada caso.

Artículo 3º: Funciones generales

Son funciones de la Defensoría Universitaria:

1. Atender, registrar y tramitar quejas, reclamos, denuncias, sugerencias y solicitudes de información presentadas por miembros de la comunidad universitaria, conforme al marco normativo vigente.
2. Emitir pronunciamientos y recomendaciones institucionales, o derivar los casos a las instancias competentes, asegurando su adecuado seguimiento y cierre.
3. Actuar como mediador o facilitador en situaciones de conflicto, promoviendo soluciones dialogadas cuando exista voluntad de las partes involucradas.
4. Orientar y acompañar institucionalmente a los usuarios, brindando asesoramiento básico en casos de vulneración de derechos, trato desigual, discriminación u hostigamiento.
5. Elaborar y presentar informes periódicos de gestión, detallando casos atendidos, acciones realizadas y propuestas de mejora, dirigidos al Rectorado y al Consejo Universitario.
6. Coordinar con entidades externas como INDECOPI y SUNEDU, colaborando en los procesos que involucren a la Universidad y remitiendo información según corresponda.
7. Difundir los servicios de la Defensoría Universitaria, garantizando su accesibilidad física y digital, y promoviendo su uso entre todos los integrantes de la comunidad.

Artículo 4º: Procedimiento de atención de quejas

1. Toda persona podrá presentar su queja o solicitud de atención ante la Defensoría mediante formulario físico o virtual.
2. La Defensoría deberá registrar y evaluar la queja en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
3. Si la queja requiere atención inmediata, podrá activarse un canal de mediación o derivación interna.
4. En casos complejos, la Defensoría emitirá un informe orientador dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción completa del caso.
5. Las recomendaciones serán comunicadas al órgano competente para su evaluación y respuesta.

Artículo 5º: Garantías del denunciante

La Defensoría Universitaria garantizará:

- La confidencialidad de la identidad del denunciante



- La no represalia o discriminación como consecuencia de la queja
- El respeto al debido proceso
- La trazabilidad del caso hasta su cierre administrativo

TÍTULO II: DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 6º: Naturaleza y autonomía

El Tribunal de Honor es un órgano autónomo, colegiado y de carácter ético-institucional de la UNID, encargado de emitir juicios de valor ético sobre hechos que afecten los principios, la integridad y la convivencia en la vida universitaria.

Su función es exclusivamente reflexiva y orientadora, sin capacidad sancionadora directa. No reemplaza los procedimientos disciplinarios ni administrativos vigentes, pero sus valoraciones pueden ser remitidas al Consejo Universitario, la Gerencia General u otros órganos competentes, como fundamento técnico para la toma de decisiones institucionales.

Artículo 7º: Funciones del Tribunal de Honor

Son funciones del Tribunal de Honor:

1. Emitir pronunciamientos éticos no vinculantes sobre conductas que comprometan los valores, principios o el prestigio institucional, involucrando a estudiantes, docentes, personal administrativo o exmiembros de la comunidad universitaria.
2. Actuar por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Universitario, del Rectorado o de la Defensoría Universitaria, cuando los hechos reportados revistan gravedad manifiesta o generen daño institucional o interpersonal significativo.
3. Evaluar los casos con objetividad y respeto al debido proceso, garantizando la equidad, confidencialidad y proporcionalidad en sus juicios y recomendaciones.
4. Emitir pronunciamientos y recomendaciones de carácter ético sobre conductas que puedan afectar los principios y valores institucionales, sin ejercer funciones sancionadoras ni resolver procedimientos disciplinarios.
5. Formular lineamientos y criterios orientadores en materia de ética institucional, que contribuyan a prevenir conflictos, fortalecer la integridad y promover una cultura de transparencia y responsabilidad.
6. Elaborar informes anuales de gestión ética, incluyendo análisis de casos tratados, recomendaciones emitidas y riesgos detectados, los cuales serán presentados al Consejo Universitario.

Artículo 8º: Composición y designación

El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Tendrán un periodo de funciones de dos (2) años, con posibilidad de renovación por un solo periodo.

Artículo 9º: Presidencia del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor elegirá de entre sus miembros a un Presidente, quien ejercerá la representación formal del órgano, convocará y dirigirá las sesiones, garantizará el cumplimiento de los plazos del procedimiento ético valorativo y firmará los informes emitidos.

En caso de ausencia temporal del Presidente, los demás miembros designarán entre ellos a un reemplazo para efectos de sesión y firma.



Artículo 10º: Procedimiento ético valorativo

1. Recepción del caso: El Tribunal de Honor puede recibir casos de manera directa por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria, por iniciativa del Comité de Ética Institucional, o por derivación del Consejo Universitario.
2. Valoración inicial: Se evaluará si el caso encuadra dentro de la competencia ética del Tribunal. Si procede, se abrirá expediente y se notificará a las partes.
3. Audiencia o citación (si corresponde): El Tribunal podrá convocar a las personas involucradas para una entrevista o presentación de descargos, asegurando el respeto al derecho de defensa.
4. Deliberación y emisión de informe: En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, se emitirá un informe ético valorativo con recomendaciones o reflexiones institucionales.
5. Remisión del informe: El informe será remitido al órgano competente (Consejo Universitario, Gerencia General, Comité de Ética), que deberá pronunciarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

El procedimiento tiene carácter ético valorativo y no reemplaza los procedimientos disciplinarios establecidos en los reglamentos académicos, laborales o administrativos. El Tribunal de Honor no impone sanciones ni resuelve conflictos jurídicos.

Artículo 11º: Coordinación institucional

El Tribunal de Honor mantiene coordinación permanente con:

1. La Defensoría Universitaria, en casos que involucren vulneración de derechos fundamentales.
2. El Comité de Ética Institucional, cuando se presenten situaciones de integridad, conflicto ético o valores institucionales comprometidos.
3. La Comisión Disciplinaria Universitaria, cuando los casos tratados presenten elementos que requieran valoración ética complementaria o puedan derivar en acciones disciplinarias.
4. El Consejo Universitario, cuando se requiera elevar informes, juicios éticos o propuestas normativas para su conocimiento o eventual resolución.

El Tribunal de Honor no reemplaza ni interfiere con las competencias del Comité de Ética, de la Comisión Disciplinaria ni del Consejo Universitario. Actúa como órgano consultivo de alto nivel en materia ética, con capacidad de emitir juicios de valor y recomendaciones que fortalecen la toma de decisiones institucionales.

